

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2018-0565.**

A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita aclaración del auto del 2 de agosto de 2021.

Se deja constancia, igualmente, que la sociedad demandada fue notificada al correo electrónico por la secretaría del despacho el día 6 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda no lo hizo.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GLORIA INÉS HOYOS RINCÓN en contra de la sociedad EVALUANDO COLOMBIA S.A.S se aclare el auto del 2 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó la notificación a la demandada a su correo electrónico, toda vez que el despacho ya había ordenado la notificación por aviso y se había surtido la misma, además tuvo que esperar más de un año para que el despacho procediera con el trámite del expediente.

Al respecto es de indicar que la decisión tomada por auto del 2 de agosto de 2021, obedeció a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El artículo 8º del citado decreto regula lo concerniente a las notificaciones personales y en él claramente se indica que las notificaciones también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónico o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

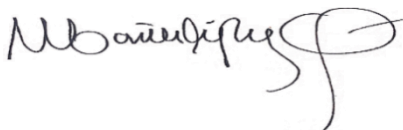
Como el presente proceso antes de presentarse la emergencia sanitaria por el Covid-19 se encontraba en etapa de notificación, el despacho atendiendo la norma antes citada dispuso la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación aportado con la demanda, todo en aras de no vulnerar los derechos de las partes y observar el debido proceso, efectuándose la respectiva notificación por la secretaría del despacho al correo electrónico cafeterobogota@gmail.com, con el respectivo acuse de recibido.

En este orden de ideas no hay confusión en el auto del 2 de agosto de 2021, toda vez que se ordenó la notificación conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 antes citado.

Ahora bien como la parte demandada no se pronunció de la demanda dentro del término que tenía para ello, se tendrá POR NO CONTESTADA la misma.

Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. se señala el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 061 de junio 6 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA